

PEDRO DIEZ CANSECO,
SEGUNDO VICE-PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA, ENCARGADO DEL PODER
EJECUTIVO.

CONSIDERANDO:

I. Que el modo mas digno de conmemorar el segundo Aniversario de la gloriosa victoria del Callao, obtenida el "2 de Mayo de 1866", es la fundacion de una obra pública de necesidad y conveniencia para el pueblo menesteroso;

II. Que la epidemia que aflige actualmente á la poblacion de Lima, ha venido á probar la necesidad y urgencia de establecer un nuevo hospital en la Capital de la República;

III. Que el Gobierno debe conadyuvar con los fondos del Estado á la realizacion de tan benéfica obra.

DECRETO:

Art. 1.º La Sociedad de Beneficencia de Lima queda autorizada para fundar un hospital en el sitio que designe la Facultad de Medicina, aplicando á dicha obra el sobrante de sus propias rentas y el fondo existente de las cofradías que actualmente se halla en depósito.

Art. 2.º La Beneficencia abonará al ramo de Cofradías un interes de 5 p. º al año por el dinero de que se encarga el artículo anterior.

Art. 3.º El Gobierno consagrará al mismo objeto una mesada de dos mil soles, durante el tiempo que dure la obra. Así mismo abonará el importe del terreno que se designe, conforme al artículo 1.º de este decreto.

El Ministro de Estado en el despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia, queda encargado del cumplimiento del presente decreto.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, á 1.º de Mayo de 1868.—*Pedro Diez Canseco.*—*Bernardo Muñoz.*

D. 1 de Mayo
de 1868.

Autorizando a
la Beneficencia
de Lima fundar
un hospital en el
lugar que se de-
signe la facultad
de Medicina.